S.º 4.º

Malga diez mrs para el año de mil y seiscientos y sesenta y tres

En la Villa de Caravaca a onze dias del mes de Dizimbre de mill seis.s y sesenta y tres años se junto el Concejo Justicia y Regim.to della como lo a de uso y costumbre a tratar cosas del Servic.o de Dios nro S.r de su Mag.d bien y utilidad desta repu.ca combiene a saver el S.r Ldo Don Cecilio Ffz de Cor.ua Gouer.r por su Mag.d = Don Diego de Urbe y garca alferez mayor

Don P.o Sanchez marin Jonecillas

Don P.o Fran.co Ximenez Cuerel

Don Ynes de gadea Salazosa

Don Fran.co Diego Martinez y robles

Diego rodriguez de moya

Ldo Don Ygn.o de ortega Somossa

Ldo Jorge Perez Baladejo

Xpoual lopez muñoz

Don Estevan Ferero

Don Esteban de Morales y martinez Reg.res

P.o Alcazar Jon.a Sindico procur.r general

Y estando juntos se hizo notoria a la Villa traslado de la orden del S.r Coreg.or de la Ciud. de Murcia con Inserzion de las dos cedulas reales para q se registren los vagajes q ay en esta Villa para q reservando los necess.os a ella los demas esten promptos para yr a servir al R.l Exto de Estremadura y vista por la Villa acordo se cumpla como en ella se contiene y para su mejor cumplim.to acordo que todos los vecinos desta Villa de qualquier estado y calidad q sean q tuvieren vagajes menores los registren ante el pres.te Scriv.o dentro de segundo dia con apercivim.to q se daran por perdidos y echo el registro se traiga a esta Villa p.a acordarlo q combenga